

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con el escrito de subsanación presentado en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 2005.

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400303028-2023-00785-00**

Revisado el anterior escrito mediante el cual la parte actora pretende subsanar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que el interesado no logro corregir la totalidad de los defectos señalados en la providencia inmediatamente anterior.

En efecto, no dio cumplimiento con lo solicitado en el numeral 1º del auto interlocutorio No 1839 del 24/10/2023, pues falta la legitimación en la causa por activa y por pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que, la factura de venta N° 2193 fue expedida por la entidad Concepto Agencia de Medio y Mercadeo con Nit 94.550.013-7, y no por una persona natural, tal como se desprende en el escrito de subsanación.

Así mismo, ocurre con la parte pasiva toda vez que la factura indica que el comprador o beneficiario del servicio es la entidad Centro de Capacitación y entretenimiento renovarte y no una persona natural tal como se indica en el memorial de subsanación. Y que fueron los motivos de inadmisión.

Aunado a lo anterior , y después de revisado nuevamente, y minuciosamente el documento base de retaceado factura de venta se pudo establecer que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 773 inciso 1º del Código de Comercio, y como quiera que por estar presentada la demanda son defectos insubsanables.

**RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR la demanda** de la referencia, por las razones anotadas en el cuerpo de esta providencia.
- 2. **SIN NECESIDAD DE DESGLOSE** devuélvanse al apoderado judicial de la parte demandante los anexos aportados en la demanda, dejando esta y la actuación surtida para el archivo del Juzgado.
- 3. **ARCHÍVAR** el expediente previas las anotaciones del caso en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**J.A.A.R**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria